

**IEC/CG/075/2016**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL CUAL SE APRUEBA LA INVITACIÓN AL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA O EL TITULAR DE LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA. (ACUERDO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL)**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en sesión extraordinaria de fecha trece (13) de octubre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se aprueba la invitación al proceso de selección y designación de la o el titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política

del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.

- IV. El nueve (09) de octubre del dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG865/2015, por el cual se ejerció la facultad de atracción de dicho organismo y se aprobaron los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales distritales y municipales, así como de los Servidores Públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los organismos públicos locales electorales.
- V. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila, quienes rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, mediante el acuerdo número 01/2015.
- VI. El dieciocho (18) de noviembre de dos mil quince (2015), la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-RAP-749/2015 y ACUMULADOS, confirmó los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral a los que se ha hecho referencia en el antecedente número cuarto del presente acuerdo.
- VII. El día veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016), se celebró la Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en la cual se aprobó, entre otros, el acuerdo número 16/2016, por el que se designó a los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.
- VIII. En fecha catorce (14) de julio del presente, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante acuerdo número IEC/CG/049/2016, aprobó el Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Coahuila.

- IX. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- X. En fecha treinta y uno (31) de agosto del dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo número IEC/CG/057/2016, por el cual se aprobó la convocatoria para la selección y designación de la o el titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la o el titular de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Coahuila, misma que fue publicada tanto en la página oficial de este órgano electoral, como en los Periódicos de mayor circulación en el Estado, así como difundida en las diferentes universidades, instituciones y dependencias públicas y privadas del Estado.
- XI. En fecha siete (7) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG661/2016 a través del cual aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- XII. Que en fecha cuatro (4) de octubre del año dos mil dieciséis (2016), la Comisión del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el dictamen por el que turna a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, la lista de aspirantes por cada uno de los cargos a designarse elaborada por el grupo de trabajo integrado con tal propósito, a efecto de que realice sus propuestas al pleno del consejo general.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.** Que conforme a los artículos 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los

Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

**SEGUNDO.** Que de los artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el Consejo General el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

**TERCERO.** Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

**CUARTO.** Que los artículos 311 y 312 del citado Código señalan que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia.

**QUINTO.** Que los artículos 327 y 333 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con

órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; y que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia político-electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en la ley.

**SEXTO.** Que el artículo 344, numeral 1, incisos a), y d), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; así como establecer la estructura administrativa de los órganos del instituto.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 357 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la Comisión de Servicio Profesional Electoral es una comisión permanente del Consejo General, integrada por tres Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, por un periodo de tres años, siendo la presidencia de tal comisión rotativa en forma anual entre sus integrantes.

**OCTAVO.** Que mediante acuerdo número 16/2016, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en sesión extraordinaria de fecha veintinueve (29) de febrero del dos mil dieciséis (2016), se aprobó la integración de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, estando integrada por los Consejeros Electorales Gustavo Alberto Espinosa Padrón, Karla Verónica Félix Neira, y Alejandro González Estrada.

**NOVENO.** Que en fecha treinta y uno (31) de agosto del (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante acuerdo número IEC/CG/057/2016, aprobó la convocatoria para la selección y designación de la o el titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y de la o el titular de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Coahuila.

**DÉCIMO.** Que en fecha siete (7) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG661/2016 a través del cual aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en el cual se establecen los criterios y procedimientos aplicables a los organismos públicos locales en la designación de los funcionarios

electorales, mismo que dentro de sus artículos transitorios dispone que con la entrada en vigor de dicho reglamento quedó abrogado el Acuerdo INE/CG865/2015, por el cual se ejerció la facultad de atracción de dicho organismo y se aprobaron los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales distritales y municipales, así como de los Servidores Públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los organismos públicos locales electorales.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que el artículo 19, del Capítulo Cuarto del mencionado Reglamento establece que los criterios y procedimientos que se establecen en este Capítulo, son aplicables para los OPL en la designación de los funcionarios electorales siguientes, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal:

- a) Los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local;
- b) El Secretario Ejecutivo o quien ejerza sus funciones, con independencia de su denominación en cada legislación local, y
- c) Los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección.

Las áreas ejecutivas de dirección comprenden las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes, que integran la estructura orgánica de los OPL.

Por unidad técnica se deberá entender, con independencia del nombre que tenga asignado, las áreas que ejerzan funciones jurídicas, de comunicación social, informática, secretariado técnico, oficialía electoral, transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, planeación o metodologías organizativas, diseño editorial, vinculación con el Instituto o cualquier otra función análoga a las anteriores.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que resultado del proceso de selección y designación de la o el titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y de la o el titular de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Coahuila, la Comisión del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral cuenta con una base de datos de veintitrés (23) aspirantes que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como del artículo 11 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de

Coahuila, para ser considerados para el cargo de Oficial Electoral. Las y los aspirantes que cumplen con dichos requisitos se muestran a continuación en orden numérico de acuerdo al folio asignado al momento de presentar la respectiva solicitud:

Folio
0001
0002
0003
0004
0006
0007
0008
0009
0010
0013
0015
0017
0018
0019
0020
0022
0023
0024
0027
0028
0029
0030
0031



**DÉCIMO TERCERO.** Que acorde a lo establecido en el Considerando inmediato anterior, la Comisión del Servicio Profesional Electoral propone al Consejo General que se efectúe una invitación a las referidas veintitrés (23) personas a efecto de que, si es su deseo, participen en una entrevista presencial y valoración curricular con el fin de seleccionar y designar a la o el titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Coahuila.

**DÉCIMO CUARTO.** Que toda vez que este Instituto cuenta con los expedientes que fueron recibidos por parte de las y los aspirantes antes mencionados, en la etapa de revisión de requisitos legales de la convocatoria mencionada en el considerando Séptimo, se estima que no es necesario que, las y los aspirantes que acepten la invitación mencionada en el considerando Décimo Segundo, presenten de nueva cuenta dicha documentación.

**DÉCIMO QUINTO.** Que, derivado de las atribuciones que le confiere el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, se considera que es pertinente que dicha Comisión sea, en términos del considerando Décimo Tercero, la encargada de instrumentar el proceso de selección y designación, así como de elaborar y remitir a la Presidencia del Consejo General, la evaluación integral de las y los aspirantes a ocupar el cargo de la o el titular de la Oficialía Electoral.

En razón de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27, apartado 5, 41, apartado c), 116, fracción IV, incisos b) y c), numerales 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 6, 27, 30, inciso h), numeral 3, 98, 99, 104, numeral 1, incisos a) y r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 310, 311, 312, 327, 333, 334, 343, 344, numeral 1, incisos a), d), f), y dd), 353, numeral 1, inciso a), 354, y 357 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y artículos 19, 20, 21, y 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se aprueba, en los términos señalados en los considerandos Décimo Segundo y Décimo Tercero del presente dictamen, se lleve a cabo la invitación a participar en una entrevista presencial y valoración curricular con el fin de seleccionar y designar a la o el titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Coahuila.

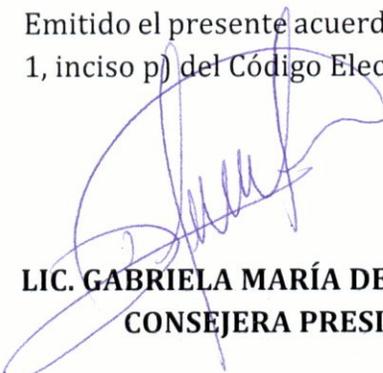
**SEGUNDO.** Se aprueba, en los términos del considerando Décimo Quinto, que la Comisión del Servicio Profesional Electoral sea la encargada de instrumentar el proceso de selección y designación y elaborar y remitir a la Presidencia del Consejo General, la

evaluación integral de las y los aspirantes a ocupar el cargo de la o el titular de la Oficialía Electoral.

**TERCERO.** Notifíquese a los ciudadanos mencionados en el Considerando Décimo Segundo, para efecto de que, si es su deseo, participen en una entrevista presencial y valoración curricular con el fin de seleccionar y designar a la o el titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



**LIC. GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS**  
CONSEJERA PRESIDENTA



**LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES**  
**RODRÍGUEZ**  
SECRETARIO EJECUTIVO